



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación y exposición al público del padrón-lista cobratoria de las aportaciones de cada usuario por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes al mes de enero del ejercicio 2020	2
---	---

SECCIÓN QUINTA

Zaragoza Deporte Municipal, S.A.U.

Anuncio relativo a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas destinadas al deporte escolar, curso 2019/2020	3
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alborge	8
Ayuntamiento de Brea de Aragón	11
Ayuntamiento de Cadrete	40
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	41
Ayuntamiento de Épila	42
Ayuntamiento de Escatrón (2)	43
Ayuntamiento de La Muela	45
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	46
Ayuntamiento de Las Pedrosas	47
Ayuntamiento de Maella	49
Ayuntamiento de Paniza	50
Ayuntamiento de Pina de Ebro (4)	51
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	55
Ayuntamiento de Tauste (5)	57
Ayuntamiento de Velilla de Ebro	62
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego (4)	64
Comarca de Tarazona y el Moncayo	68
Mancomunidad Ribera Bajo Huerva	69
Consortio Patrimonio Ibérico de Aragón	70

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 17 (2)	71
---------------------------	----

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2	73
Juzgado núm. 3	74
Juzgado núm. 4 (4)	75
Juzgado núm. 6	79
Juzgado núm. 7	80



SECCIÓN TERCERA

Núm. 944

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Sección de Hacienda

Mediante decreto número 196, de fecha 4 de febrero de 2020, se ha aprobado por la Presidencia de la Corporación el padrón-lista cobratoria de las aportaciones de cada usuario por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes al mes de enero del ejercicio 2020, quedando expuestas al público para el examen y reclamación, en su caso, de los legítimamente interesados durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio de Bienestar Social.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón-lista cobratoria recurso de reposición ante el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza con los siguientes plazos y formas de pago:

Plazos de pago

a) Período voluntario: Desde el 20 de febrero hasta el 20 de abril de 2020. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar el primer día hábil del período voluntario de cobro.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2020. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 937

ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL, S.A.U.

El Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S.A.U., aprobó, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, las bases que han de regir la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas destinadas al deporte escolar, curso 2019/2020.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL, S.A.U.

Deporte escolar, curso escolar 2019/2020

Base primera. — *Objeto y normativa de aplicación.*

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de ayudas económicas a aquellas asociaciones de madres y padres de alumnos (en adelante, AMPAS) de centros escolares públicos o privados concertados con domicilio social en el término municipal de Zaragoza que a juicio de Zaragoza Deporte Municipal, S.A.U. (en adelante, ZDM) complementen o suplan actividades deportivas de competencia municipal y colaboren en el fomento y la promoción del deporte escolar, favoreciendo fundamentalmente la parcela de iniciación al deporte como un medio para mejorar la educación integral.

La concesión de estas ayudas económicas se efectúa en régimen de publicidad y concurrencia competitiva, es discrecional y su distribución corresponde al Consejo de Administración de ZDM.

2. Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (BOA núm. 68, de 10/04/2015); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y por la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (en adelante, OMS), aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el BOPZ núm. 236, con fecha 13 de octubre de 2016.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2016-2019 incluye las «Ayudas económicas destinadas al deporte escolar», en la línea estratégica núm. 4.

Base segunda. — *Dotación económica.*

La dotación económica para la concesión de estas ayudas económicas correspondiente al curso escolar 2019/2020 asciende a un máximo de 80.000 euros, de los que corresponden un máximo de 72.000 euros al presupuesto del año 2019 y un máximo de 8.000 euros al presupuesto del año 2020.

La cantidad que corresponde al año 2020 quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para el año 2020.

Base tercera. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas que se establecen en las siguientes bases las AMPAS de centros escolares públicos o privados concertados y, excepcionalmente, los consejos escolares de colegios públicos o privados concertados de primaria y secundaria.

No se admitirá la solicitud simultánea de ayuda por la AMPA y el Consejo Escolar de un mismo centro. Si se produjese esta circunstancia, ZDM efectuará la propuesta que considere más adecuada.

Base cuarta. — *Requisitos de los beneficiarios.*

Para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas, las AMPAS solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- c) Tener su domicilio social y realizar la actividad deportiva escolar en el término municipal de Zaragoza.



- d) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.
- e) Haber procedido a la correcta justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por ZDM, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- f) Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Zaragoza y con ZDM.

Base quinta. — *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Para que un grupo sea considerado completo y correcto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DEPORTES: Podrá solicitarse ayuda para cualquier modalidad deportiva que esté acogida dentro de una federación deportiva oficial. Asimismo, también podrán solicitarse grupos de iniciación polideportiva para el nivel A.

NIVELES:

- A. Alumnos de 1.º y 2.º Primaria.
- B. Alumnos de 3.º y 4.º Primaria.
- C. Alumnos de 5.º y 6.º Primaria.
- D. Alumnos de 1.º y 2.º Secundaria.
- E. Alumnos de 3.º y 4.º Secundaria.

• En los grupos no podrán mezclarse alumnos de diferentes niveles ni en solicitud ni en el funcionamiento habitual de los grupos.

GRUPOS: Cada entidad podrá solicitar el número de grupos que considere, hasta un número máximo de cuatro. Cada grupo podrá estar compuesto por un mínimo de nueve alumnos y un máximo de veinticuatro.

HORARIOS: Será obligatorio impartir, como mínimo, a cada grupo dos sesiones de una hora semanal, y opcionalmente dedicar una tercera sesión de otra hora, como mínimo, para actividades o competiciones.

PROFESORADO: Para impartir las sesiones detalladas anteriormente serán válidas, como mínimo, las siguientes titulaciones o certificaciones emitidas por el correspondiente organismo oficial, debidamente justificadas:

—Diploma/certificado de monitor deportivo o de superación del Primer Nivel de las enseñanzas deportivas oficiales o bien expedido por la Federación deportiva correspondiente.

—Diplomado en Magisterio con posesión de la especialidad de Educación Física.

—Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

2. A efectos de poder ser beneficiario de ayuda económica, quedarán excluidos los proyectos referidos a:

a) Actividades o programas que establezcan o promuevan actividades sexistas o discriminatorias, o atenten a la dignidad de la mujer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Aragón.

b) Actividades y programas relacionados con la iniciación deportiva en centros de enseñanza ya subvencionados en otros programas municipales.

c) Actividades y programas relacionados con el deporte escolar ya subvencionados por otras instituciones.

d) Instalaciones y bienes inventariables.

e) Actividades y competiciones puntuales que puedan incluirse en otros Programas promovidos por ZDM.

3. Asimismo la solicitud de ayuda en esta convocatoria de deporte escolar 2019/2020 imposibilitará solicitar ayuda por esos mismos grupos en la convocatoria pública de ayudas de ZDM a entidades de base 2019/2020.

4. La gestión de la actividad será directa por los beneficiarios de las ayudas, pudiendo la entidad beneficiaria subcontratar, si lo considera oportuno, la ejecución del programa con empresas de servicios deportivos.

Dicho programa, por sus especiales condiciones de ejecución, conlleva una gran dificultad organizativa para las AMPAS y consejos escolares, admitiéndose por ello subcontrataciones superiores al 50% del total de la ayuda concedida por ZDM.

Base sexta. — *Contenido de la solicitud.*

1. Las solicitudes de estas ayudas se formalizarán mediante la presentación del impreso de solicitud específico que se acompaña en estas bases, el cual deberá



estar debidamente suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante. Es obligatorio que dicho impreso sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Base séptima. — *Documentación complementaria.*

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se señala:

a) Certificado del secretario del AMPA (se adjunta anexo) con el número total de grupos por los que solicita ayuda (máximo cuatro grupos), detallando, mediante un listado por grupo, los siguientes aspectos:

1. Modalidad deportiva.

2. Categorías o niveles (detallando nombre, apellidos y edad de los alumnos participantes).

3. Condición de federado o no federado.

4. Días y horarios de entrenamientos y partidos.

5*. Nombre y apellidos del técnico responsable con la titulación deportiva oficial que posea.

(*Adjuntando original y copia para su compulsión del título o certificado que acredite dicha titulación).

b) En su caso, certificado oficial (original) de la/s federación/es correspondiente/s o de la hoja de inscripción de la DGA para el caso de participación en juegos escolares, en la/s que la entidad tenga inscritos a sus equipos para la temporada 2019/2020. En el mismo, la federación deberá detallar, con absoluta claridad, el número de equipos o deportistas que dicha entidad tiene inscritos, así como la categoría o nivel de la competición oficial en la que participan.

c) Cuando las entidades soliciten por primera vez ayuda a ZDM deberán presentar:

—Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

—Fotocopia de los estatutos de la asociación.

Base octava. — *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

La presentación de solicitudes (impreso y documentación complementaria) deberá efectuarse en las oficinas de ZDM, sitas en el Pabellón Príncipe Felipe, avenida Cesáreo Alierta, núm. 120, 50013 de Zaragoza.

El plazo de presentación de solicitudes será del 24 al 28 de febrero de 2020, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30.

En el caso de que su presentación sea realizada en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza o en el de las juntas de distrito, obligatoriamente deberá comunicarse mediante anuncio su presentación con los siguientes requisitos y justificación:

Envío de dicho anuncio de presentación en otro registro hasta el último día (en el número de fax 976723823 o correo electrónico: ayudas@zaragozadeporte.com pero sin que en ningún caso la presentación física de solicitudes pueda realizarse fuera del plazo de presentación establecido en esta base.

Sin la concurrencia de los requisitos expresados no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Base novena. — *Subsanación de las solicitudes.*

Si la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, ZDM lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole al efecto un plazo de diez días para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual sin que lo hubiese hecho se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

Base décima. — *Justificación.*

La justificación de estas ayudas económicas se realizará por el sistema de módulos previsto en el artículo 48 de la OGM, de acuerdo con los requisitos de presentación establecidos en la base octava de esta convocatoria.

Si bien las entidades, una vez realizadas las actividades deportivas que conforman estos módulos, estarán obligadas a la presentación de la siguiente documentación justificativa (anexo I):



- Certificado expedido por el presidente del APA o por el secretario del centro escolar acreditando que toda la ayuda económica concedida ha sido destinada al desarrollo de la actividad y/o programa deportivo de la entidad en cuestión, así como la confirmación de que no ha existido ningún tipo de modificación respecto a los datos aportados con relación a las actividades programadas y al número de alumnos participantes.

* En el caso de que sí se hubiesen producido modificaciones o alteraciones en los grupos, respecto a los datos inicialmente presentados, deberá adjuntarse la justificación o explicación que se estime oportuna.

- Memoria justificativa (de actuación y económica) del desarrollo de la actividad deportiva durante el curso escolar 2019/2020.

El plazo para presentar esta documentación justificativa será del 8 al 12 de junio de 2020, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30.

El incumplimiento de esta obligación de justificación o la justificación fuera de plazo, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la concesión de ayuda económica.

Base undécima. — *Procedimiento de concesión.*

1. Con el fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes y a lo largo de todo el proceso de concesión, ZDM podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se conformará la propuesta de resolución. Asimismo, los solicitantes, al presentar solicitud en esta convocatoria de ayudas, autorizan a ZDM para poder recabar los certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Zaragoza que sean necesarios o comprobar por sí misma de la veracidad de la información aportada.

2. Los técnicos de ZDM estudiarán las solicitudes presentadas, y a la vista del resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios de concesión expresados en la base quinta de esta convocatoria formularán la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda económica y su cuantía, así como los criterios de valoración seguidos para su elaboración. Posteriormente, se propondrá su aprobación definitiva al Consejo de Administración de ZDM.

3. La resolución se adoptará en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.9 de la OGM.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como mediante su publicación en la web municipal. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

5. Toda la documentación podrá ser supervisada por los técnicos de ZDM en cualquier momento del procedimiento, no considerándose cerrado el mismo hasta que el Consejo de Administración de ZDM lo apruebe, pudiéndose en caso de no justificarse correctamente revocar, parcial o totalmente, la ayuda concedida.

Base duodécima. — *Importe de las ayudas.*

La ayuda económica se establece en 220 euros por grupo completo, quedando así determinado el módulo a efectos de la justificación. Esta cuantía podrá ser reducida en el caso de que el importe del número de grupos solicitados exceda del crédito presupuestario.

El importe de la ayuda a conceder en ningún caso podrá ser de cuantía superior al 80% del coste total del proyecto deportivo, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad deportiva.

Z P O B

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, y en aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, podrán ser concedidas ayudas por importe inferior al establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

Base decimotercera. — Abono de las ayudas económicas.

El pago se realizará una vez justificada la ayuda concedida, si bien con carácter previo se realizará un pago anticipado de hasta un 80% a partir de que el Consejo de Administración de ZDM apruebe la propuesta de resolución.

El porcentaje restante se transferirá una vez aprobada la documentación justificativa aportada, cuyo plazo de presentación es hasta el 12 de junio de 2020, pudiéndose, en caso de no presentar esta documentación o no corresponderse con lo inicialmente presentado, revocar, parcial o totalmente, la ayuda concedida.

En el caso de que, en el momento de proceder al pago, la entidad beneficiaria de ayuda no se encuentre al corriente de pago de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Zaragoza o con ZDM, el importe de la ayuda se destinará a cubrir dichas deudas y sus correspondientes intereses, abonándose a la entidad beneficiaria, en su caso, la parte restante.

Base decimocuarta. — Obligaciones del beneficiario.

Además de las otras obligaciones establecidas en estas bases y de las demás que se establecen en la Ley con carácter general, son obligaciones específicas:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga ZDM, sin perjuicio de los derechos que correspondan al beneficiario.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo expresado en los impresos de solicitud durante el curso escolar 2019/2020, así como acreditar su ejecución mediante la correspondiente presentación de la documentación justificativa.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por ZDM, por la Intervención General y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

d) Dar la adecuada publicidad de la colaboración recibida de ZDM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS.

Base decimoquinta. — Control y seguimiento.

ZDM es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de la actividad objeto de la ayuda, con la finalidad de comprobar su correcta adecuación a lo previamente presentado mediante la correspondiente documentación de solicitud.

Base decimosexta. — Reintegro de la subvención.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de la concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en los artículos 37 de la LGS y 59 y 60 de la OGM podrá dar lugar al reintegro de la ayuda.

2. El procedimiento para el reintegro de las ayudas concedidas y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

Base decimoséptima. — Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el título IV de la LGS, si bien la no presentación de la documentación justificativa en tiempo y/o forma, el falseamiento de los datos aportados o la modificación de los fines para los que se ha concedido la ayuda dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar de ZDM nuevas ayudas económicas en tanto no se proceda a dicho reintegro con anterioridad.

Información e impresos de solicitud en: www.zaragozadeporte.com

Zaragoza, a 4 de febrero de 2020. — El director gerente, José Antonio Martín Espíldora.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 911

AYUNTAMIENTO DE ALBORGE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alborge de fecha 15 de octubre de 2019 sobre imposición de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alborge, a 21 de enero de 2020. — La alcaldesa, Lucía Insa Catalán.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
(INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATográfico)**

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

En lo que se refiere a la instalación de establecimientos expendedores de comida o bebida, solo se autorizará la instalación de churrerías para la venta de los productos propios de las mismas (churros, buñuelos, etc.), sin que puedan vender otro tipo de producto.

No se podrá vender ningún tipo de material pirotécnico, incluidos petardos.

Art. 2. *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No se podrá vender ningún tipo de material pirotécnico, incluidos petardos.

En lo que se refiere a la instalación de establecimientos expendedores de comida o bebida, solo se autorizará la instalación de churrerías para la venta de los productos propios de las mismas (churros, buñuelos, etc.), sin que puedan vender otro tipo de producto.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuesto del artículo 20.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente) y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 n) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento					
	Número de días	Superficie ocupada	Importe euros	Superficie ocupada	Importe euros
Puestos	1	Hasta 50 m ²	10,00 €	Más de 50 m ²	15,00 €
Barracas	1	"	"	"	"
Churrerías	1	"	"	"	"
Casetas de venta	1	"	"	"	"
Espectáculos	1	"	"	"	"
Atracciones o recreo	1	"	"	"	"
Industrias callejeras y ambulantes	1	"	"	"	"
Rodaje cinematográfico	1	"	"	"	"

Art. 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

—El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100% para puestos de la ONCE.
- Bonificación del 100% para puestos en mercadillos solidarios sin ánimo de lucro.

Art. 7. Devengo.

El devengo de esta tasa se inicia con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la instalación de que se trate, y en todo caso una vez presentada la solicitud que inicie la actuación o expediente, que no se realizará o tramitará sin que sea haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 8. Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

3. El sujeto pasivo está obligado a dejar el dominio público en las condiciones de limpieza y decoro adecuadas para su uso posterior.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Art. 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 861

AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

El expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Brea de Aragón ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOPZ núm. 278, de 3 de diciembre de 2019, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brea de Aragón, a 3 de febrero de 2020. — El alcalde, Raúl García Asensio.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

SECCIÓN I

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BREA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

1. La sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de agua potable en el municipio de Brea de Aragón y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina «Abonado» al usuario que tenga contratado el servicio de aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina entidad suministradora-distribuidora de agua potable a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Brea de Aragón. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón es el Ayuntamiento de Brea de Aragón, sin perjuicio de que pueda adjudicar la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

Art. 2. *Titularidad del servicio.*

El servicio municipal de suministro de agua seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afectan a este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS

Art. 3. *Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.*

Es obligación del Ayuntamiento de Brea de Aragón el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. DE TIPO GENERAL: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua y la ampliación del suministro correspondiente a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que estos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

ABONADO

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y remitir al Ayuntamiento con la periodicidad que por este se establezca, y por medio del soporte informático correspondiente en el formato que asimismo establezca el Ayuntamiento, los datos de las citadas declaraciones.

Art. 4. *Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 5. *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones, de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados del Ayuntamiento de Brea de Aragón o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente



o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con una antelación mínima de quince días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la entidad suministradora cuando no le haya sido posible a este realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

Art. 6. *Derechos de los abonados.*

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio .

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y en la Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad Autónoma.



6. A que se le tome por la entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con la periodicidad establecida en la Ordenanza fiscal municipal. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba con la periodicidad establecida.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 7. *Instalaciones de abastecimiento de agua.*

1. Se denomina «Red de distribución» al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina «Arteria» a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina «Acometida» al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

DISPOSITIVO DE TOMA: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

RAMAL: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

LLAVE DE REGISTRO: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que este esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro. Se distingue entre:

INSTALACIÓN INTERIOR GENERAL: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.

INSTALACIÓN INTERIOR PARTICULAR: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Art. 8. *Prestación del servicio.*

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.



4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Art. 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo 12, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

a) GRIFOS: Dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares de forma que para una presión de 2,5 kilogramos/centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.

b) CISTERNAS DE INODOROS: Dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.

c) DUCHAS: Dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 kilogramos/centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) SANITARIOS DE USO PÚBLICO: Dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Art. 10. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta; en concreto, para praderas de césped, se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego, estableciéndose el correspondiente contrato de suministro estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales pero sí los hidrantes que la normativa determine.

Art. 11. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.



La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación y no existiese otra alternativa, aquel podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado que deba conectar su acometida a la citada prolongación satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarciéndose de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

Art. 12. *Urbanizaciones y polígonos.*

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los servicios técnicos municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Art. 13. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS

Art. 14. Concesión de acometidas.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Art. 15. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas municipales y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.
2. Los servicios técnicos del servicio municipal de aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Dará cuenta a la entidad suministradora.

Art. 16. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio será a cargo del peticionario, bajo la supervisión de la entidad suministradora.
2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. Podrán realizarse acometidas contra incendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

Art. 17. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.

e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Art. 18. *Modificación de la acometida.*

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

CAPÍTULO V

CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 19. *Solicitud de suministro.*

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, NIF o CIF y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el servicio mediante el contrato correspondiente.

4. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

5. Al impreso de solicitud se acompañarán los documentos exigidos para cada uno de los casos.

6. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

Art. 20. *Contratación.*

1. A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará según lo dispuesto para estos supuestos en la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable.

ABONO

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato de suministro:

a) Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

b) Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Art. 21. *Suministro para obras.*

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras, cuando el Ayuntamiento otorgue licencia de obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de quince días a contar desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la empresa suministradora y, una vez clausurada esta acometida, el suministro se registrará por las condiciones generales establecidas o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa vigente.

Art. 22. *Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.*

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta ciudad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente.

Art. 23. *Causas de suspensión del suministro.*

La entidad suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.



6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso, la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata.

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de dos recibos, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la entidad suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día.

Art. 24. *Procedimiento de suspensión.*

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada en el artículo 23 del presente Reglamento al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón y dará cuenta al organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.



—Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

Art. 25. Contrato de suministro.

Se denomina «Contrato de suministro» al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

Art. 26. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, solo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Art. 27. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa vigente.

Art. 28. Modalidades de prestación del servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. **USOS DOMÉSTICOS:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial,

N P O B

comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. **USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:** Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. **USOS MUNICIPALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine este expresamente, con la comunicación pertinente a la entidad suministradora.

4. **USOS OFICIALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

5. **USO PARA OBRAS:** Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la entidad suministradora y una vez clausurada, la acometida el servicio se regirá por las condiciones generales establecidas, o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto los gastos de condena cuando esta fuere necesaria.

6. **USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO:** Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social.

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, autorizadas conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y siempre que reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

7. USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO: Casetas existentes o construcciones con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.

Estas acometidas o tomas de agua se concederán a casetas existentes o construcciones con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita y a no más de 2 metros de la toma. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

CAPÍTULO VI

CONTADORES

Art. 29. *Contadores.*

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por la entidad suministradora y verificados, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

3. En caso de contador único, se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

4. Sobre la instalación de contadores:

4.1. DE NUEVA INSTALACIÓN:

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador será realizado por el abonado y ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por laboratorio oficial conforme a lo indicado en el artículo quinto, apartado c), de la Orden 2106/1994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

4.2. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES EXISTENTES:

4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas, procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador.

4.2.2. Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Obtenida la autorización,

N P O B

y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida, se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la entidad suministradora.

5. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado, se procederá a su sustitución por parte del abonado. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo, y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores será por cuenta del usuario.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

10. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) **CONTADOR ÚNICO:** Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) **BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS:** Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) **CONTADORES PARA ELEMENTOS SINGULARES:** Los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común, tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes, etc., deberán contar con un contador divisionario independiente, cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

11. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

Art. 30. Condiciones de las baterías de contadores.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante, y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros, y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.



La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos, y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros, que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Art. 31. *Características técnicas de los aparatos de medida.*

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

—Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica «C». Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica «C», acordes con la normativa vigente.

—Soportarán por estanqueidad una presión de trabajo de 15 kilogramos/centímetro cuadrado, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.

—La presión de rotura debe ser superior a 30 kilogramos/centímetro cuadrado.

—La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Asimismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.

—Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los metros cúbicos y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo, y aquellas que midan submúltiplos de metros cúbicos serán de color diferente sobre el mismo fondo.

—Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4 mm.

—La capacidad de medida será de al menos 10.000 metros cúbicos, con indicación mínima de 1 litro.

—El avance de las cifras debe producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.

—El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.

—Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve o hélice en movimiento visible en ambos lados del cuerpo del mismo.

—Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.

—El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.

—Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 milímetros.

Art. 32. *Funcionamiento incorrecto.*

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la entidad suministradora



procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Art. 33. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Art. 34. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que, consumiendo agua de suministro municipal, se instale en Brea de Aragón deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

2. Las comunidades de vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de esta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo, trasteros), bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello, los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente Reglamento.

Art. 35. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Art. 36. Periodicidad de las lecturas.

1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con la frecuencia establecida, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente. Además de las lecturas y/o incidencias de cada contador, se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

CAPÍTULO VII

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 37. Fianzas.

1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.



Art. 38. Inspecciones.

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata.

Art. 39. Liquidaciones por fraude.

1. El Ayuntamiento, previo informe de la entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

CASO a: Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

CASO b: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

CASO c: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.



CASO d: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal de abastecimiento de agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán tramitadas conforme a la normativa de recaudación.

CAPÍTULO VIII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 40. *Lecturas.*

1. PERIODICIDAD: La entidad suministradora realizará las lecturas establecidas en la normativa correspondiente.

2. HORARIO: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. LECTURA POR ABONADO: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de siete días para la recepción de autolecturas.

Art. 41. *Determinación de consumos.*

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el período equivalente del año anterior.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de las lecturas practicadas.

5. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la entidad suministradora, por los métodos establecidos (remisión del impresor-informe de lectura o telefónicamente) el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del período análogo precedente, de no existir medida en dicho período se tomará el del período análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

Art. 42. *Facturación.*

1. La entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.



3. El abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

4. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

Art. 43. Régimen de reclamaciones.

Se estará a lo establecido en la normativa fiscal correspondiente.

Art. 44. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un máximo de 750 euros.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal de abastecimiento de agua, las siguientes:

a) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b) Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d) Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e) No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f) La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, con un tope de 3.000 euros, valorados conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal de abastecimiento de agua, las siguientes:

a) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b) Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

c) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.



- f) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
 - g) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
 - h) Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
 - i) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - j) La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.
- La imposición de sanciones es competencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN II

SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 45. *Objeto.*

1. La sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar este se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina «Abonado» al usuario que tenga contratado el servicio de abastecimiento y saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la sección I, salvo aquellas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la sección II.

4. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término de Brea de Aragón es el Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, si bien puede tener adjudicada la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

Art. 46. *Titularidad del servicio.*

El servicio municipal de saneamiento seguirá ostentando en todo momento la condición de servicio público municipal del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Art. 47. *Obligaciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. DE TIPO GENERAL: El concesionario del servicio municipal de saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

ABONADO

2. **OBLIGACIÓN DE ACEPTAR EL VERTIDO:** Para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua que esté dentro del área de cobertura del servicio, el concesionario del servicio municipal de saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de estas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. **CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES:** El concesionario del servicio municipal de saneamiento se obliga a mantener y conservar a su cargo las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 51 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. **PERMANENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

5. **VISITAS A LAS INSTALACIONES:** El concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. **RECLAMACIONES:** Deberán dirigirse al Ayuntamiento.

7. **TARIFAS:** El concesionario del servicio municipal de saneamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Art. 48. Derechos del concesionario del servicio municipal de saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturas o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 49. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del servicio municipal de saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento y al concesionario del servicio municipal de saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. **CALIDAD DE VERTIDO:** Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de

ABONADO

aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y concesionario del servicio municipal de saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. PROCEDENCIA DEL VERTIDO: Cuando un abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad Suministradora, se obligará a que este pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Art. 50. *Derechos de los abonados.*

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del servicio municipal de saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio municipal de saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con la periodicidad establecida, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, Comunidad de Aragón u organismo competente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 51. *Instalaciones de saneamiento.*

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc.), incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir esta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico, constando de los siguientes elementos:

a) POZO O ARQUETA DE ACOMETIDA: Será un pozo/arqueta en el interior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) TUBO DE LA ACOMETIDA: Es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) ENTRONQUE O UNIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO: Es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente.



d) ARQUETA INTERIOR A LA PROPIEDAD: Aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la normativa técnica municipal correspondiente.

Art. 52. Autorizaciones.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del servicio municipal de saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Art. 53. Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponde al abonado hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS

Art. 54. Condiciones para la concesión.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las normas urbanísticas del municipio.



Art. 55. Tramitación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que a tal efecto facilite este, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud se deberá acompañar como mínimo la siguiente documentación:

—Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las instalaciones que se trate.

—Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

—Licencia municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

—Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

—NIF del solicitante, o CIF.

—En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura del Excmo. Ayuntamiento.

—Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

—Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el Servicio de Infraestructuras municipal considere necesario aportar.

2. Los servicios técnicos del servicio municipal de saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El concesionario del servicio municipal de saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Art. 56. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Art. 57. Ejecución y conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del servicio municipal de saneamiento suscribiendo el contrato correspondiente.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.



Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del concesionario del servicio municipal de saneamiento, por contratista que este designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento o personal autorizado.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del servicio municipal de saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando estas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a la misma sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el PGOU, así como a las normas técnicas del servicio municipal de saneamiento y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

11. PARTES PROPORCIONALES:

a) Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b) Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c) El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.



Art. 58. Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

a) El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aun siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

b) El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

c) La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

d) Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de saneamiento; es decir, deberá formarse necesariamente un «peine».

e) Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del servicio municipal de saneamiento.

f) El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g) Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas y pozos o arquetas de acometida serán de uno de los tipos aceptados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento.

h) La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de proyecto técnico.

i) Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o abonados.

j) Cada abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k) El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del servicio municipal de saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES

En la medida de lo posible, el contrato será único para agua y alcantarillado.

Art. 59. Inspecciones.

1. El concesionario del servicio municipal de saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario del servicio municipal de saneamiento para efectuar dichas comprobaciones se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del concesionario del servicio municipal de saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.



5. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 60. Sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 750 euros, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 1.500 euros, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado que estén afectados por limitaciones sin respetar estas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del servicio municipal de saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el servicio municipal de saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 3.000 euros, las siguientes:



BOPZ

- a) Reincidencia en faltas graves en el plazo de tres años.
- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.
- d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.
- f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación y una vez publicado su texto íntegro definitivo en el BOPZ.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 950

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

ANUNCIO relativo a corrección de error en la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2020.

Se ha detectado error material en la publicación del anuncio núm. 434, en fecha 27 de enero de 2020 (BOPZ núm. 21), relativo la aprobación definitiva del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Cadrete correspondiente al ejercicio 2020, debiendo añadirse en la plantilla del personal funcionario el siguiente texto:

Plantilla de personal

Denominación	Dotación	Grupo
PERSONAL FUNCIONARIO:		
Técnico de Administración General	2	A2
Suma personal funcionario	18	
RESUMEN:		
Funcionarios	18	
Laboral fijo	35	
Laboral temporal	15	
Eventual	0	
Total plantilla	68	

Cadrete, a 4 de febrero de 2020. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Sora Agroindustrial, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para legalización de taller de reparación de maquinaria agrícola en la parcela 30 del polígono Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, abriéndose información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días naturales.

Ejea de los Caballeros, a 28 de enero de 2020. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 953

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondientes a las liquidaciones mensuales de la tasa por prestación del servicio de matadero del mes de noviembre de 2019.

Por decreto de Alcaldía núm. 862/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, se ha aprobado y dispuesto la liquidación del padrón correspondiente a la mensualidad del mes de noviembre de la tasa por prestación del servicio de matadero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente se encuentra a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquiera de las entidades bancarias de esta localidad y en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/200, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Épila, a 28 de enero de 2020. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 875

AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN

ANUNCIO sobre nombramiento de administrativo de contabilidad.

Ha concluido el proceso de selección de promoción interna del puesto de trabajo de administrativo contabilidad, cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el BOPZ de fecha 26 de noviembre de 2019 y extracto en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 3 de diciembre de 2019. Por decreto de Alcaldía de fecha de 3 de febrero de 2020, se ha procedido al nombramiento de la funcionaria: María Carmen Ambroj Martín, para el puesto de trabajo de:

- Administrativo contabilidad, código identificación del puesto: 01.002.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Escatrón, a 3 de febrero de 2020. — El alcalde, Juan Abad Bascuas.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 876

AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN

ANUNCIO sobre nombramiento de administrativo.

Ha concluido el proceso de selección de promoción interna del puesto de trabajo de administrativo, cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el BOPZ de fecha 26 de noviembre de 2019 y extracto en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 3 de diciembre de 2019. Por decreto de Alcaldía de fecha de 3 de febrero de 2020, se ha procedido al nombramiento de la funcionaria: María Carmen Cervantes Aguerri, para el puesto de trabajo de:

- Administrativo, código identificación del puesto: 01.003.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Escatrón, a 3 de febrero de 2020. — El alcalde, Juan Abad Bascuas.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 862

AYUNTAMIENTO DE LA MUELA

El señor alcalde del Ayuntamiento de La Muela ha dictado resolución de fecha 31 de enero de 2020 aprobando la oferta de empleo público para el ejercicio 2020, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	TURNO ORDINARIO	SUBGRUPO 76 TREBEB	ESCALA	SUBESCALA
TÉC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	1	A.2	AD. ESPECIAL	DE GESTIÓN

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	TURNO ORDINARIO	ASIMILADO SUBGRUPO 76 TREBEB	TITULACIÓN EXIGIDA
ALGUACIL	1	1	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	7	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	1	1	C.1	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO O EQUIVALENTE
ORGANIZADOR DE ARCHIVOS	1	1	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
OPERARIOS LIMPIEZA	14	14	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	7	7	C.1	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO O EQUIVALENTE
AUXILIAR EDUCACIÓN INFANTIL	5	5	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL	3	3	A.2	GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE
CONSERJE	3	3	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
AZAFATA	1	1	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	1	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
EDUCADOR DE ADULTOS	1	1	A.2	GRADO O EQUIVALENTE
RECEPCIONISTA	4	4	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
TÉCNICO MANTENIMIENTO	1	1	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
APAREJADOR	1	1	A.2	GRADO O EQUIVALENTE
OFICIAL 2º OBRAS	4	4	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
OFICIAL 3º OBRAS	6	6	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
PEÓN	5	5	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES (A)	2	2	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES (B)	2	2	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
GOBERNANTA RESIDENCIA	1	1	C.1	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO O EQUIVALENTE
AUXILIAR GERIATRÍA	13	13	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
COCINERO RESIDENCIA	1	1	C.2	GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE
PINCHE COCINA	1	1	A.P.	CERTIF. ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

La Muela, a 31 de enero de 2020. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

EXTRACTO de la convocatoria del Premio Concurso de Fotografía.

BDNS (identif.): 494915.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del Premio Concurso de Fotografía, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. — Beneficiarios.

Podrán participar en este Premio todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. — Objetivo y finalidad.

El Premio Concurso de Fotografía tiene como objetivo potenciar la creatividad artística. El tema de los trabajos estará relacionado con la mujer en sus múltiples facetas: lúdica, en el trabajo, individual, colectiva, etc., y enmarcado en espacios identificables de La Puebla de Alfindén.

Tercero. — Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (BOPZ núm. 180, de fecha 7 de agosto de 2017) y resolución de Alcaldía por la que se aprueba la presente convocatoria.

Cuarto. — Importe.

La cuantía global máxima destinada a este Premio asciende a 300 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria «1.3340.48010. Promoción cultural. Concurso de Fotografía» del vigente presupuesto municipal.

Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*, sección provincial (BOPZ) hasta el 25 de febrero, siendo este el último día.

La Puebla de Alfindén, a 5 de febrero de 2020. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2020.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Pedrosas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, las bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto 2020

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	50.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	93.339,08
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	11.300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	86.696,52
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	241.935,60

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	43.125,65
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	29.050,00
4	Transferencias corrientes	88.013,43
5	Ingresos patrimoniales	250,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	76.496,52
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	241.935,60



N
P
O
B

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

—Una plaza de personal de limpieza.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: Una plaza.

Total personal laboral fijo: Dos plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Las Pedrosas, 3 de febrero de 2020. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 895

AYUNTAMIENTO DE MAELLA

El Pleno del Ayuntamiento de Maella, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Maella, a 31 de enero de 2020. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 889

AYUNTAMIENTO DE PANIZA

ANUNCIO de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Paniza para el ejercicio 2020, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 763.692,54 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Paniza, a 30 de enero de 2020. — El alcalde, José Manuel Cebrián Sánchez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 931

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2020-0043, dictada con fecha 3 de febrero de 2020, el padrón fiscal correspondiente a matrícula y control de perros referido al ejercicio de 2020, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., número de cuenta ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., número de cuenta ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., número de cuenta ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 5 de febrero de 2020. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 939

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2020-0044, dictada con fecha 3 de febrero de 2020, el padrón fiscal correspondiente a rodaje y arrastre de vehículos referido al ejercicio de 2020, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., número de cuenta ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., número de cuenta ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., número de cuenta ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 5 de febrero de 2020. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2020-0045, dictada con fecha 3 de febrero de 2020, el padrón fiscal correspondiente a servicio de televisión por cable referido al ejercicio de 2020, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., número de cuenta ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., número de cuenta ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., número de cuenta ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 5 de febrero de 2020. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 941

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2020-0042, dictada con fecha 3 de febrero de 2020, el padrón fiscal correspondiente a badén permanente, referido al ejercicio de 2020, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 5 de febrero de 2020. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 894

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose publicado en el BOPZ núm. 296, de fecha 27 de diciembre de 2019, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 19 de diciembre de 2019, por el que se aprobaba inicialmente el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2020, integrado por el de la propia entidad, el organismo autónomo de Servicios Sociales, con sus bases de ejecución, anexos de inversión y plantilla de personal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, cuyo resumen es el siguiente:

Presupuesto 2020

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADOS 2020

Capítulo	Descripción	AYTO	ORG. AUTONOMO	Consolidado
	GASTOS DE PERSONAL	1.209.577,76€	0	1.209.577,76€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.282.280,00€	14.904,68€	1.297.184,68€
3	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00€	60,00€	4.060,00€
			412.219,21€	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	387.300,00€		799.519,21€
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	15.000,00€		15.000,00€
6	INVERSIONES REALES	455.881,44€	0	455.881,44€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.288,00€	0	50.288,00€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	0	0,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€	0	0,00€
	Total Presupuesto	3.404.327,20€	427.183,89€	3.831.511,09€

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADOS 2020

Capítulo	Descripción	AYTO	ORG. AUTONOMO	Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.353.301,07€	0	1.353.301,07€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000,00€	0	200.000,00€
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	629.096,00€	0	629.096,00€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	780.108,65€	427.183,89€	1.207.292,54€
5	INGRESOS PATRIMONIALES	80.840,00€	0	80.840,00€
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	37.500,00€	0	37.500,00€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	323.481,48€	0	323.481,48€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	0	0,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€	0	0,00€
	Total Presupuesto	3.404.327,20€	427.183,89€	3.831.511,09€

Segundo. — Aprobar la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla de personal del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego para el ejercicio 2020, cuyo resumen se transcribe:

a) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Una plaza de secretario-interventor (escala de habilitación estatal).
- Una plaza de técnico de Gestión de Administración General.
- Una plaza de arquitecto técnico, Administración especial.
- Tres plazas de administrativo de escala de Administración General, subescala administrativa (una plaza proceso promoción interna OEP 2018).
- Cuatro plazas de auxiliar administrativo de escala de Administración general, subescala auxiliar (una plaza en proceso de amortización).
- Una plaza de auxiliar de biblioteca y archivos (escala de Administración General, subescala auxiliar).

b) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Una plaza de técnico grado medio en Educación y Cultura.
- Cuatro plazas de operario de servicios múltiples (una ocupada en interinidad).
- Dos plazas de monitor de tiempo libre (ocupadas en interinidad).

c) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO, NO FIJO:

- Tres plazas de operarios de servicios múltiples (proceso de estabilización empleo OEP-18) (contrato actual temporal).
- Dos plazas de maestro infantil (una en funciones de dirección) (proceso de estabilización empleo OEP-2018) (contrato actual temporal).
- Una plaza de técnico de Jardín de Infancia (proceso de estabilización empleo OEP-2018) (contrato actual temporal).

c) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA:

- Tres plazas de socorrista. Especialista en salvamento y socorrismo.
- Dos plazas de técnico de Jardín de Infancia (convenio DGA).
- Tres plazas de operario de limpieza (convenio DPZ).

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Mateo de Gállego, a 3 de febrero de 2020. — El alcalde, José Manuel González Arruga.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 961

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2020 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa reguladora de prestación del servicio de enseñanzas impartidas en la Escuela de Música correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa reguladora de prestación del servicio de enseñanzas impartidas en la Escuela de Música correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará el día 15 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de abril de 2020.

Lugar y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 6 de febrero de 2020. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 962

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-199, de fecha 5 de febrero de 2020, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de enero de 2020 de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón de la tasa reguladora del servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de enero de 2020 de Tauste se encuentra expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

Se anuncia que el período de cobro en forma voluntaria comenzará el día 15 de febrero y finalizará el 15 de marzo de 2020.

Lugar y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 6 de febrero de 2020. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 963

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2020 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancias en guarderías infantiles correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste y Santa Engracia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón de la tasa reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancias en guarderías infantiles correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste y Santa Engracia se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará el día 15 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de abril de 2020.

Lugar y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 6 de febrero de 2020. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 965

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2020 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes correspondiente al mes de enero de 2020 de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón de la tasa reguladora del servicio de matadero y transporte de carnes correspondiente al mes de enero de 2020 de Tauste se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará el día 15 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de abril de 2020.

Lugar y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 6 de febrero de 2020. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 966

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2020 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa reguladora de aprovechamiento especial de ocupación de terrenos de uso público con industrias callejeras y ambulantes correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa reguladora de aprovechamiento especial de ocupación de terrenos de uso público con industrias callejeras y ambulantes correspondiente al mes de febrero de 2020 de Tauste se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará el día 15 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de abril de 2020.

Lugar y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 6 de febrero de 2020. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE EBRO

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2020.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Velilla de Ebro para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, las bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto 2020

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	115.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	231.251,73
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	23.700,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	117.948,27
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	490.200,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	123.000,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	101.621,26
4	Transferencias corrientes	113.773,93
5	Ingresos patrimoniales	66.993,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	83.811,81
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	490.200,00



Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de auxiliar administrativo.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Dos plazas de personal de limpieza.

—Una plaza de educador de adultos (media jornada).

Resumen:

Total funcionarios de carrera: Una plaza.

Total personal laboral fijo: Una plaza.

Total personal laboral eventual: Tres plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Velilla de Ebro, 3 de febrero de 2020. — La alcaldesa-presidenta, María Rosario Gómez Puyoles.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 881

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal número 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villamayordegallego.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villamayor de Gállego, a 31 de enero de 2020. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 882

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por recogida de basuras, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villamayordegallego.sedelectronica.es>).

Villamayor de Gállego, a 31 de enero de 2020. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 883

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal número 22, reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villamayordegallego.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villamayor de Gállego, a 31 de enero de 2020. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 884

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de dos depósitos enterrados para la recogida de aguas pluviales en establecimiento dedicado a recuperación de palés, en la finca situada en el polígono 59, parcela 273, de Villamayor de Gállego, a solicitud de Palet Villamayor, S.L., finca calificada como suelo no urbanizable especial, se convoca por plazo de veinte días trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villamayordegallego.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Villamayor de Gállego, a 22 de enero de 2020. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 879

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

ANUNCIO de aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2020.

El Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Comarca de Tarazona y el Moncayo para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.569.538,87 euros y el estado de ingresos a 2.569.538,87 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Tarazona, a 31 de enero de 2020. — El presidente, Alberto Val Dúcar.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 951

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA

Corrección de error

En el BOPZ de fecha de 28 de enero de 2020 se publica anuncio número 585, referido a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2020.

En dicho anuncio se observa que en el estado de ingresos, capítulo 4, «Transferencias corrientes», se indica como importe **2.128.546,80** euros, cuando en realidad debe decir **2.128.456,80** euros.

Sirva la presente publicación como corrección del error material referido María de Huerva, a 5 de febrero de 2020. — El presidente, Julio Manuel Conde Alcón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 868

CONSORCIO PATRIMONIO IBÉRICO DE ARAGÓN

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno del Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón, en sesión ordinaria celebrada en Azaila el 2 de diciembre de 2019, aprobó el presupuesto para el ejercicio 2020 junto con sus anexos y bases de ejecución, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho presupuesto, resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal, contra los cuales podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

Presupuesto 2020

Gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	53.470,66
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	52.088,81
4	Transferencias corrientes	22.730,00
	Total presupuesto de gastos	128.289,47

Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
3	Tasas y otros ingresos	3.000,00
4	Transferencias corrientes	125.289,47
	Total presupuesto de ingresos	128.289,47

Plantilla de personal

PERSONAL LABORAL:

Denominación	Número de puestos	Titulación exigida
Gerente	1	Licenciado
Auxiliar administrativo	1	Graduado ESO o equivalente

Azaila (Teruel), a 28 de enero de 2020. — El gerente del Consorcio, José Antonio Benavente.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 908

JUZGADO NÚM. 17

Cédula de notificación

Don Carlos Jesús Artal Faulo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal (250.2) número 674/2019-CC se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2020 por la que se estima la demanda interpuesta por Martínez de Quel, S.L., frente a Oceansice Versátil, S.L.U., y se condena a la demandada a que pague a la actora la suma reclamada, 3.529,60 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, y a que pague las costas procesales. Asimismo, en dicha resolución se acuerda su notificación a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado para la Audiencia Provincial, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código «recurso 02», tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Oceansice Versátil, S.L.U., en ignorado paradero, libro la presente en Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil veinte. — El letrado de la Administración de Justicia, Carlos Jesús Artal Faulo.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 909

JUZGADO NÚM. 17

Cédula de notificación

Doña Carmen Montaner Zueras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 1065/2018-ZZ se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2020 por la que se estima la demanda interpuesta por La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., frente a Hostelería Unceta, S.L., con CIF núm. B***0465*, Elías del Río Guerrero, con DNI núm. ***7093*1, y Servicios Hostelería Aragón 2020, S.L., con CIF núm. B***2124*, y se condena a los codemandados a que paguen a la actora la suma reclamada, 68.440,20, más el interés legal a computar desde la fecha de reclamación judicial, y a que paguen las costas procesales. Asimismo, en dicha resolución se acuerda su notificación a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado para la Audiencia Provincial, previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código «recurso 02», tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hostelería Unceta, S.L., Elías del Río Guerrero y Servicios Hostelería Aragón 2020, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Zaragoza, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Montaner Zueras.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 887

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación y citación

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento ordinario número 80/2019 sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Leonel Rubén Basurto Solorzano frente a Silvia Lorena Minga Campoverde, en los que es parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Silvia Lorena Minga Campoverde, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de marzo de 2020, a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Asimismo se le requiere para que, con al menos treinta días de antelación a la celebración del juicio, aporte los documentos solicitados por la demandante consistentes en: los partes de alta y baja a la Seguridad Social del actor, las hojas de salario del año 2018, los partes de trabajo de dicho período detallando la jornada y las horas trabajadas cada día, las cartas de porte, CMR y albaranes de entrega del actor, los tacógrafos de dicho período, así como los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social correspondientes al mismo período y referidos al trabajador demandante, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Silvia Lorena Minga Campoverde, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticuatro de enero de dos mil veinte. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 935
JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por despidos/ceses en general registrado con el número 30/2020, a fin de que comparezca la demandada que se indica el día 21 de febrero de 2020, a las 11:30 horas, al acto de conciliación ante la letrado de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, y, en su caso, de juicio ante el magistrado-juez en la sala de audiencias num. 38, sita en segunda planta del edificio Vidal de Canellas, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Constaro XXI, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.



N
B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 829

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 136/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karma & Cocktail Uno, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



N
B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 830

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 130/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karma & Cocktail Uno, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



N
P
O
B

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 831

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 94/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karma & Cocktail Uno, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

A vertical logo on the left side of the page. It consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 832

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 112/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Mercancías por Carretera Mar Mar, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 901

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación y citación

Doña Ana Rosa Igea Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 28 de enero de 2020 por la que se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, citar a las partes a la celebración de la oportuna comparecencia, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 2020, a las 9:15 horas, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número 6 (sito en la Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, 89-97, edificio Vidal de Canellas), debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y haciéndoles saber que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y que si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia, y todo ello en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 206/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a Boliche y Algo Más, S.L., y Edatram y Algo Más, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Ana Rosa Igea Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 835

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación y citación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por PO registrado con el número 739/2018, a instancia de F.J., H.F.K. y A.F.A. frente a Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de septiembre de 2020, a las 12:30 horas, ante la letrada de la Administración de Justicia para el acto de conciliación y, en su caso, de juicio ante el magistrado-juez en la sala de vistas número 34 (sita en Ciudad de la Justicia, planta calle del edificio Vidal de Canellas, plaza de Expo, 6, de Zaragoza), cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintisiete de enero de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excoma, Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

- Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
- Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
- Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
- Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es